



Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1594
RADICADO N° 2008-00033-00

- 1) Cumplida la actuación de ingreso del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas y concluido el término que dispone el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., concordado con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho nombra en calidad de curadora ad litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS TADEO RAMÍREZ GÓMEZ y HAROLD JENIER RAMÍREZ OSSA; a la abogada CATALINA CANO FRANCO quien se localiza en la calle 63 b #45 d 67, Cel. 3017550070, e-mail: abogada.catalinacano@gmail.com (artículos 48 y 293 del C.G.P). Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000, a cargo de la parte actora.

En consecuencia, se le hace saber a la profesional del derecho antes anotada que la NO concurrencia inmediata para asumir el cargo para el cual fue nombrada acarreará las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Así mismo, se indica al apoderado de la parte demandante que deberá comunicar al curador ad litem designada su nombramiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 ídem.

- 2) Se Incorpora y deja en conocimiento de las partes el escrito allegado por la liquidadora MARCELA BARRIENTOS CARDENAS el 23 de junio de 2023, por medio del cual informa: *“Con el fin de realizar respectiva la liquidación y adjudicación de los bienes relacionados en el inventario, me traslade a la oficina de catastro municipal de la estrella, donde se encuentran inscritos los inmuebles con las matriculas 001 – 787190 y 001 – 787192, pero se observa que estos inmuebles ya se encuentran a nombre de terceras personas (EDUAR RAMIREZ OSSA Y ALBERTO DE JESUS HERRERA LOAIZA), y no a nombre del causante JESUS TADEO RAMIREZ GOME”* (archivo 59, Exp. Electrónico), para lo que estimen pertinente manifestar.

RADICADO N° 2008-00033-00

- 3)** Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar, allegada por la liquidadora MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, (archivo 59, Exp. Electrónico), se REQUIERE a la parte actora a fin de que:
- A.** Informe de manera clara y detallada cuales son los pasivos tendientes a relacionar en el presente proceso.
 - B.** Deberá indicar a esta judicatura que sucedió con los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 001-787190 y 001-787192, que relaciona la liquidadora en el informe que antecede.
 - C.** Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias Nro. 001-787190, 001-787192 y 001-441494, actualizados (término inferior a un mes de expedición).
- 4)** Se reitera a las partes, para den cumplimiento al requerimiento realizado por auto 1075 del 08 de mayo de 2023, específicamente en lo ordenado en el numeral 5° (archivo 57, Exp. Electrónico), para lo cual se les otorga el termino diez (10) días, a fin de que cumpla con lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c8b95c1a8f03b291af0674131c6310d47a0597dedaaae8342d9e302f790c68**

Documento generado en 04/07/2023 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>